



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAÉN – PERÚ
ALCALDÍA**
Jr. SAN MARTIN N° 1371 – CENTRAL TELEFÓNICA: 076 431234
Email: alcaldia@munijaen.gob.pe RUC: 20201987297



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002- 2020-MPJ/A

Jaén, 17 de marzo de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; en tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, el inciso 22) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, conforme al artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 80° de la citada Ley, entre las funciones exclusivas de las municipalidades se encuentran el controlar el aseo, higiene y salubridad de los lugares públicos, como las vías públicas, así como el ornato de la jurisdicción;

Que, en este contexto, resulta necesario limitar y restringir las actividades informales dentro del Distrito de Jaén, que utilicen la vía pública para el servicio funerario por cuanto atentan contra el ornato, seguridad, y salud pública;

Que, asimismo, se ha detectado en las diversas zonas del distrito el uso del servicio fúnebre ocupando toda una cuadra de la vía pública, perturbando el orden y el ornato de las calles del distrito, interrumpiendo el libre tránsito de los peatones, ocasionando evidente perjuicio para la seguridad y la salud de los vecinos y la comunidad en general;

Que, ante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria a Escala Nacional por parte del Ejecutivo, por un plazo de 90 días calendarios, a fin de combatir el Coronavirus (COVID – 19), se hace un llamado a mantener la calma. En ese sentido como medida de prevención se decide a partir de la fecha y hasta nuevo aviso suspender los eventos masivos, conciertos espectáculos deportivos, eventos culturales, en salvaguarda de nuestra población, como Adultos mayores y personas en riesgo con enfermedades. Asimismo se invoca a todas las Municipalidades Distritales de la Provincia de Jaén a potenciar las medidas adoptadas por el Ministerio de Salud y por la Municipalidad Provincial de Jaén, para frenar el avance del Coronavirus (COVID – 19).

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los numerales 7) y 8) del artículo 9° y artículos 39° y 40° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades

SE DECRETA:

PRIMERO: SUSPENDER el velorio en el caso que la persona falleció a consecuencia por causas naturales, o por la pandemia del coronavirus con la finalidad de evitar una aglomeración de personas, que ponga en riesgo la salud pública.

SEGUNDO: PROHIBIR EL SERVICIO FUNERARIO en la vía pública y/o áreas públicas, en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Jaén,

TERCERO: SANCIONAR con multa ascendente al 50% de la UIT a las personas naturales o jurídicas que prestan el servicio funerario en la vía pública y/o áreas públicas; en caso que el infractor cuente con un establecimiento autorizado para realizar esta actividad en su interior, la sanción se aplicará con la medida complementaria de clausura temporal y en caso de reincidencia, clausura definitiva.

CUARTO: ORDENAR, a la GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, y a las SUB GERENCIAS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL, SUB GERENCIA DE LICENCIAS, COMERCIALIZACIÓN y VIGILANCIA SANITARIA, y la SUB GERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN solicitará la intervención y apoyo de la Policía Nacional del Perú y/o de la Fiscalía especializada, en los casos que sea necesario, a fin de detener la actividad, procediéndose a retener sus implementos sin que ello imposibilite iniciar las sanciones administrativas, civiles y penales.

QUINTO: ENCARGAR, a la SUB GERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, SUB GERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN, la difusión de esta Disposición Municipal, en la página web Institucional de la Entidad.

OCTAVO: NOTIFICAR, el presente Decreto de Alcaldía a todas las Instancias Administrativas de la Municipalidad Provincial de Jaén.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, DIFÚNDASE Y CÚMPLASE.